



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0191

RESOLUCIÓN No. _____

28 JUN 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNY'S" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

Radicado SI ACTÚA No.: 1868
Radicado ORFEO No.: 2009120880100127E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto del recurso de reposición presentado por parte de la Personería Local de Barrios Unidos, dentro del expediente 034 de 2010 / SI-ACTÚA 1868, radicado ORFEO 2009120880100127E, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Para contar con la suficiente claridad respecto de los aspectos fácticos y jurídicos de la presente actuación, con el propósito de motivar de manera adecuada la presente actuación, se le impone al Despacho la necesidad de realizar un resumen cronológico de las actuaciones surtidas hasta el momento, conforme lo actuado y verificado dentro del expediente, para ello, citaremos las principales y más relevantes actuaciones procesales que condujeron a la decisión contenida en la **Resolución No. 0232 del 2017**, que ordenó el archivo de las diligencias, misma que fue recurrida y hoy es objeto de recurso por parte del Ministerio Público.

La presente actuación inicia con ocasión de la queja con requerimiento No. 227488 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, en donde denuncian la presencia de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de licor, en donde se excede el ruido. (Folio 1).

La Alcaldía, mediante la **Resolución No. 095 del 21 de enero de 2010**, impone multa al Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander), en calidad de Representante Legal y/o Propietario del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, por cuanto no se demostró por parte de este, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, decisión que en su momento fue recurrida mediante el recurso de reposición en subsidio apelación. (Folios 89 al 91).

Que mediante la **Resolución No. 654 del 23 de agosto de 2010** (Folios 101 al 103), la Alcaldía resuelve el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión inicial, por lo cual, concede el de alzada, el cual fue resuelto por parte del Consejo de Justicia de Bogotá, quien mediante el **Acto Administrativo No. 2471 del 13 de diciembre de 2010** (Folios 107 al 112), revoca la Resolución 095 de 2010, ordenando a la Alcaldía, verificar la actividad que se desarrolla en dicho establecimiento conforme a la necesidad de contar con la veracidad respecto de estos hechos.

Que la Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de **Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011**, ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ubicada en la Calle 93 A No. 59-30. (Folios 127 a 131), la cual no fue recurrida.



28 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNY'S" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

Que en firme dicha decisión, según constancia de ejecutoria y firmeza del 09 de julio de 2012 (Folio 139), el Comandante de la Décimo Segunda Estación de Policía de Barrios Unidos, materializa la medida de cierre definitivo de este establecimiento el día 11 de octubre de 2012, lo cual consta a folios del (163 al 165).

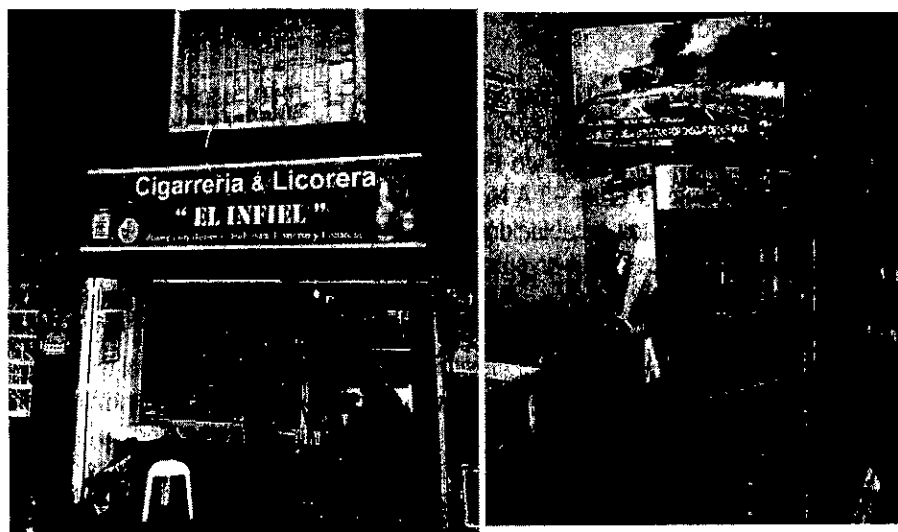
Que el Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, por intermedio de apoderado, presenta solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 538 del 2011, la cual fue resuelta de manera desfavorable a su pretensión, mediante la Resolución No. 740 de 24 de diciembre de 2012 (Folios 184 a 190).

Que mediante la Resolución No. 0232 de 17 de octubre de 2017, la Alcaldía ordena el Archivo de las diligencias, por cuanto que, conforme la visita realizada al establecimiento el día 18 de septiembre de 2017 (Folios 240 al 243) y el concepto técnico No. 397-2017-04 de la oficina de obras (Folio 239), consideró que las causales que dieron lugar al cierre del establecimiento, son inexistentes o han desaparecido.

Que el día 20/11/2017, se radica ante la Alcaldía por parte de la Personería Local de Barrios Unidos, memorial identificado con el radicado No. 20176210096912, escrito que en su asunto señala: "Recurso de Reposición y en subsidio Apelación"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, que trata de la oportunidad, presentación y requisitos para la presentación de los recursos, observa este Despacho el cumplimiento de estos, puesto que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, se sustenta con los motivos de la inconformidad, aporta pruebas y es presentado por el Agente del Ministerio Público.

Que en visita realizada el día 04 de mayo de 2018, se pudo establecer que, en la actualidad, el establecimiento de comercio se encuentra abierto y en funcionamiento, pese a que existe un Acto Administrativo que se encuentra en firme y ejecutoriado (Resolución No. 538 del 27 de julio de 2011), según el siguiente registro fotográfico (Folios 258 al 259):





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0191

28 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNY'S" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

HECHOS PROBADOS

El Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander), es el mismo representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" antes "CIGARRERÍA BENNY'S", quien fuera objeto de la medida de cierre definitivo impuesta mediante la Resolución No. 538 del 2011.

La Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011 se encuentra en firme y ejecutoriada, según constancia de ejecutoria y firmeza del 09 de julio de 2012.

En la actualidad, pese a la orden de cierre definitivo del establecimiento, dicho establecimiento se encuentra en funcionamiento y abierto al público, pese a la imposición de sellos.

La Resolución No. 0232 de 17 de octubre de 2017, no hace mención en ninguno de sus apartes, ni a la revocatoria de la Resolución No. 538 de 2011 (Cierre Definitivo), tampoco se ordena el levantamiento de los sellos materializada el día 11 de octubre de 2012. (Folios del 163 al 165).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es fundamento jurídico y motivo de la presente decisión, lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"(...) Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

El artículo 50 del Decreto 01 de 1984 que señala:

"(...) Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

De igual forma, lo previsto en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 dispone:

"(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que de la lectura del artículo 73 del Decreto 01 de 1984 se puede establecer que, en tanto el acto administrativo que hubiese creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNYS" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

derecho de igual categoría no esté en firme, no se hace necesario para su revocatoria, del consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, por cuanto que, al ser recurrido este Acto (Resolución No. 0232 del 17 de octubre de 2017) por parte del Ministerio Público, no se encuentra en firme y no existe en la actualidad reconocimiento de un derecho al particular.

CONCLUSIONES

De lo expuesto se concluye que, para que un Acto Administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado pierda su vigencia y/o ejecutoriedad, el mismo tuviese que haber incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984; que señala:

"(...)

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

De los supuestos señalados, podría pensarse que la decisión de la Alcaldía se soportó en el numeral 2 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984: "(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho." puesto que respecto de las demás causales, es claro e inequívoco que ninguna de ella se tipifica para ser declarada, por lo cual, no serán objeto de nuestro pronunciamiento.

Entonces, pese a la presunción de legalidad que descansa respecto de la Resolución No. 0232 de 17 de octubre de 2017, no puede perderse de vista la rigurosidad que la misma norma exige para la expedición de las decisiones, esto es, que los Actos administrativos no pueden ser expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o **en forma irregular**, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o **mediante falsa motivación**, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profriró, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto 01 de 1984, sumado al principio general de derecho que establece que "las cosas se deshacen como se hacen", supone entonces que, la Administración, debió expedir un Acto Administrativo definitivo, en el cual de manera expresa, inequívoca e incontrastable, derogara o revocara su decisión inicial, la cual se encontraba en firme y ejecutoriada, sumado a la necesidad de ordenar de manera expresa, no tácita, las ordenes que como consecuencia de esa decisión resultarían procedentes, esto es, la correspondiente al levantamiento de los sellos por parte de la autoridad competente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, a la fecha de las presentes diligencias, la única decisión que se encuentra vigente y en firme corresponde a la que fuera tomada por parte de la **Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011** en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" antes "CIGARRERÍA BENNYS" y/o como se llamare, representado legalmente y como propietario del mismo el Señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0191

28 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNYS" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander); este Despacho deberá garantizar el cumplimiento de lo ordenado en esta decisión, disponiendo de manera inmediata las acciones pertinentes, que van desde la reiteración de los oficios al Comandante de Policía para la reimposición de los sellos, así como las visitas de verificación o el compulse de copias a la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de adelantar el procedimiento respectivo ante la presunta comisión del tipo penal de fraude a Resolución Judicial o Administrativa.

No obstante lo anterior, si de las verificaciones realizadas por parte de este Despacho se llegare a observar que existe alguna causal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo establecidas en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, se deberá proceder conforme a las reglas del ordenamiento jurídico, declarándose lo correspondiente a efectos de no incurrir en una falsa motivación o expedirlo de forma irregular.

DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Por cuanto el Despacho, mediante el trámite del Recurso de Reposición accede a las pretensiones del recurrente, y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad de la actuación administrativa, no concederá el Recurso de Apelación, el cual resultaría necesario si la decisión tomada por la administración fuese contraria a su pretensión principal de ser revocada la Resolución No. 0232 del 2017, no obstante lo anterior, y en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984, frente a esta decisión, y en garantía del debido proceso, el recurrente podrá hacer uso del recurso de queja, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOQUESE en su totalidad, la Resolución No. 0232 del 17 de octubre de 2017, expedida dentro del expediente No. 034 de 2010 / SI-ACTÚA 1868 / ORFEO 200912088010127E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" antes "CIGARRERÍA BENNYS" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, representado legalmente y como propietario del mismo el Señor: BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.770 expedida en Suaita (Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de manera inmediata la materialización de la medida de cierre definitivo dispuesta mediante la Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011, mediante la reimposición de sellos al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 A No. 59-30 denominado: "CIGARRERÍA EL INFIEL" antes "CIGARRERÍA BENNYS" y/o como se llamare, para la cual se deberá oficiar al Comandante de la Décimo Segunda Estación de Policía de Barrios Unidos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al Agente del Ministerio Público (Personería Local de Barrios Unidos)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0191

28 JUN 2018

Página 6 de 6

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

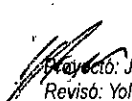
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0232 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 034 DE 2010 / SI-ACTÚA 1868, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA EL INFIEL" ANTES "CIGARRERÍA BENNY'S" Y/O COMO SE LLAMARE UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 JUN 2018


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

 Revisó: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)

Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)